



Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**E.****S.****D.**

RADICADO: 110013335021201500439
DEMANDANTE: AMIRIA ROJAS CAMACHO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad pública del orden nacional, identificada con el NIT 900.373.913-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 1675 del 16 de marzo de 2016 por el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, en calidad de Director Jurídico y Apoderado Judicial de la Entidad, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo ordenado por el despacho, me permito allegar para su conocimiento liquidación de crédito de conformidad con los siguientes argumentos:

Mediante resolución PAP 026619 del 22 de noviembre de 2020, se dio cumplimiento a un fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda reliquidando la pensión de vejez a favor de la señora Rojas, en cuantía de \$459.262,38 efectiva a partir del 27 de marzo de 2001, pero con efectos fiscales a partir del 17 de abril de 2004 por prescripción trienal, conforme lo ordenado en la sentencia ordinaria. Dicha orden se ingresó en la nómina de pensionados en el mes de marzo de 2011, con los siguientes valores:

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	7.636.248,80	6.606.342,10	1.029.906,50
12.50%	3.973.794,14	3.678.580,77	295.213,37
Mesada	1.899.449,02	1.669.462,31	229.986,71
Total Pagar	13.509.491,76	11.954.385,18	1.555.106,58
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	9.280.437,85	1.029.906,50	0,00	10.310.344,35	1.237.241,32	9.073.103,03
12,5	3.678.580,81	295.213,37	0,00	3.973.794,18	496.724,27	3.477.069,91
Mesadas Adicionales	2.208.098,78	229.986,71	0,00	2.438.083,49	0,00	2.438.083,49
Totales	15.167.115,44	1.555.106,58	0,00	16.722.222,02	1.733.965,59	14.988.256,43

Mediante resolución RDP 000924 del 15 de enero de 2019 se modificó el acto administrativo PAP 026619 del 22 de noviembre de 2020, ordenando entre otras cosas, que el reconocimiento de los intereses moratorios estaría a cargo de la UGPP, para lo cual solicito al área de nómina efectuar las operaciones aritméticas correspondientes para determinar el valor a pagar por dicho concepto, por lo cual se proyectó la siguiente liquidación:



LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
06/11/2009	30/11/2009	1.5 COMERCIAL	25	\$213.329,00
01/12/2009	31/12/2009	1.5 COMERCIAL	31	\$264.527,96
01/01/2010	31/01/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$248.830,18
01/02/2010	28/02/2010	1.5 COMERCIAL	28	\$224.749,84
01/03/2010	31/03/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$248.830,18
01/04/2010	30/04/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$229.611,30
01/05/2010	05/05/2010	1.5 COMERCIAL	5	\$38.268,55
06/05/2010	31/05/2010	CESACION INT	26	\$,00
01/06/2010	30/06/2010	CESACION INT	30	\$,00
01/07/2010	31/07/2010	CESACION INT	31	\$,00
01/08/2010	31/08/2010	CESACION INT	31	\$,00
01/09/2010	30/09/2010	CESACION INT	30	\$,00
01/10/2010	31/10/2010	CESACION INT	31	\$,00
01/11/2010	30/11/2010	CESACION INT	30	\$,00
01/12/2010	31/12/2010	CESACION INT	31	\$,00
01/01/2011	31/01/2011	CESACION INT	31	\$,00
01/02/2011	16/02/2011	CESACION INT	16	\$,00
17/02/2011	28/02/2011	1.5 COMERCIAL	12	\$93.467,88

Como se puede observar, el periodo a liquidar es desde el 06 de noviembre de 2009 (fecha de ejecutoria), hasta la expiración de los seis meses que se regulan en el penúltimo inciso del artículo 177 del C.C.A., es decir el 05 de mayo de 2010, generando desde allí unos periodos muertos, pues solo hasta el 17 de febrero de 2011 se presentó completitud documental de la solicitud, por lo cual, a partir de allí, se debe reanudar el término hasta el 28 de febrero de 2011, mes anterior a la inclusión en nómina de la señora Rojas.

Sobre el particular es necesario manifestar al Despacho que es necesario aplicar las previsiones contenida en el artículo 177 del CCA, pues dicha norma establece, cumplidos 6 meses desde la ejecutoria de la sentencia sin que el beneficiario haya acudido a la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesara la causación de intereses.

Por su parte el Decreto 768 de 1993, norma vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia, en su artículo 3 señaló:

(...) Quien fuere beneficiario de una obligación dineraria establecida en una sentencia condenatoria a cargo de la Nación, o su apoderado especialmente constituido para el efecto, elevará la respectiva solicitud de pago ante la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito presentado personalmente ante dicha Subsecretaría o con escrito dirigido a la misma, donde conste la presentación personal ante juez o notario, en la cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto(...)

Con fundamento en lo anterior, en el caso en particular no se puede desconocer que la completitud de los documentos se realizó el día 17 de febrero de 2011.

De otra parte, se indica al Despacho, que los intereses moratorios se liquidan con el capital que arroje las diferencias de mesadas que se causaron desde la fecha de efectividad o prescripción según corresponda hasta la fecha en que se efectúa el pago del capital ordenado en la sentencia y no con el capital neto pagado al demandante, por ende, debe tomarse el valor de \$13.509.491.76, suma que se subrayó anteriormente.

Conforme lo anterior es pertinente indicar que capital (Para el cálculo de los intereses moratorios): no es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la



indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, el capital sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

$$C = A + B$$

C = Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

Diferencias de Mesadas Pensionales	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Indexación de A.	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Frente a los intereses es importante resaltar que no se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal.

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días

En aplicación de todo lo anteriormente expuesto se tiene resumen de la liquidación, así:

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	924	FECHA	15/01/2019
FALLO PROFERIDO POR	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. PAP 026619 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010		
FECHA DE LA EJECUTORIA	06/11/2009	FECHA DE LA SOLICITUD	17/02/2011
FECHA DE PAGO CAPITAL	28/02/2011	CAPITAL	\$13.509.491,76
TOTAL INTERESES CALCULADOS	\$1.561.614,89		



ABOGADOS

*Experiencia traducida
en seguridad*

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho se fije la liquidación de crédito en la suma de **(\$1.561.614,89)**, valor que se encuentra pendiente de pago según el área financiera de la entidad por falta de disponibilidad presupuestal, derecho al turno y ubicación del beneficiario,

Del Señor Juez,

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ

C.C. No. 79.325.927 de Bogotá

T.P. No. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: NCL